

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, que se recibió la presente demanda directamente a la cuenta electrónica del Juzgado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de abril de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 798

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

- i) Revisada la presente, el Despacho admitirá la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal; por lo que se emitirán unos ordenamientos tendientes a que se desarrolle atendiendo los lineamientos de ley.
- ii) Atendiendo a que el mandato otorgado por las partes para el proceso declarativo de cesación de efectos civiles de matrimonio católico cuenta con la facultad para iniciar el presente trámite de liquidación de sociedad conyugal, se le reconocerá personería jurídica a la apoderada.
- iii) Ahora bien, teniendo en cuenta que **no** se acreditó la inscripción de la anotación contentiva de la cesación de los efectos civiles del matrimonio en el LIBRO DE VARIOS¹, se **requiere** a la parte interesada para que arrime el registro correspondiente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, formada por el matrimonio de los ex cónyuges ANGELA MARIA VILLAFañE BERMUDEZ e IVAN BOCANEGRA MESA, válidos de mandataria judicial.

SEGUNDO. PROVEER el trámite previsto en el título II de la Sección Tercera *-procesos de liquidación-*, art. 523 y ss., del C.G.P.

¹ Art. 1 del Decreto 2158 de 1970 que reza: "(...) Artículo 1° Además de los elementos de que trata el artículo 8° del Decreto-ley 1260 de 1970, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la misma norma, los encargados del registro del estado civil de las personas llevan el registro de varios, en el cual se inscribirán todos los hechos y actos distintos de nacimientos, matrimonios y defunciones, especialmente los reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de vecinamiento, declaraciones de ausencia, declaraciones de presunción de muerte e hijos inscritos.

Parágrafo 1° Efectuada la inscripción en el Registro de Varios, se considerará perfeccionado el registro aun cuando no se haya realizado la anotación a que se refieren los artículos 10, 11 y 12 del Decreto-ley número 1260 de 1970, la cual tendrá únicamente el carácter de información complementaria (...)" Subrayas fuera del texto.

TERCERO. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal surgida entre los cónyuges **ANGELA MARIA VILLAFañE BERMUDEZ**, quien se identifica con C.C. No. **66.951.203** e **IVAN BOCANEGRA MESA**, quien se identifica con C.C. No. **6.104.780**. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, publicación que se realizará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá efectuarse por personal de secretaría o dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera concomitante con la publicación por estados web de esta providencia.**

CUARTO. REQUERIR a la apoderada de los solicitantes para que allegue el registro en el LIBRO DE VARIOS, conforme se indicó en la parte motiva.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA PATRICIA GIL RUIZ, portadora de la T.P. No. 182.984 del C.S., de la J., conforme el memorial poder otorgado por los ex consortes.

SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda en digital; y dejar las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5930e63f6bb3b0b3a1d5fad9ba623bc1f2238d4d671b8bc615aebdfaa2cc3f3**

Documento generado en 20/06/2023 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>